



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

Intervención General

PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2020

INFORME RESUMEN EJECUTIVO DE AUDITORÍA EJERCICIO 2019

ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

Audidores:

DIVISIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA
COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.

07/10/2021 14:07:16

07/10/2021 10:42:29 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b75888cb-2767-4a60-91b5-00505696280

MORENO GARCIA, JOSE MARIA





1.-INTRODUCCIÓN

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de entidades de esta naturaleza pertenecientes al sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

El Plan anual de control financiero para el año 2020 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de febrero de 2020, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	Entidad de Saneamiento Y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
Naturaleza	Entidad de Derecho Público
C.I.F.	Q3000227C
Dirección	Complejo de Espinardo. Ctra N-301, C/Santiago Navarro, 4, 1º Planta. Espinardo
Municipio y CP	Murcia – 30.100
Consejería de adscripción	Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Las actuaciones de control correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría Compañía de Auditoría Consejeros Auditores, S.L.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM.

La entidad presentó la rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 el día 16 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





2.-CONSIDERACIONES GENERALES

La ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) (en adelante la entidad) fue creada mediante la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento. Se constituyó el 25 de junio de 2002, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se aprobaron los Estatutos de la entidad. La participación de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el patrimonio fundacional es del 100%.

Los aspectos más significativos referentes a los fines y funciones de la entidad, así como sus principales responsables son los siguientes:

Fines

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento, modificada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, establece que la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en dicha ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en la ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

Asimismo la entidad podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en la citada ley y el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

Funciones

Para la consecución de sus fines, la entidad realizará, las siguientes funciones:

- Gestión y administración del Canon de Saneamiento.
- Explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de depuración cuya gestión se le encomienda.
- Control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales y fangos.
- Construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a su cargo.
- Inspección del Canon de Saneamiento aplicado a vertidos industriales a redes de alcantarillado.
- Divulgación, experimentación e innovación en materia de depuración de aguas residuales





Responsabilidades

Corresponde al Gerente formular el anteproyecto de presupuesto y memoria de gestión anual con las particularidades de ejercicio, datos estadísticos, balances de situación, cuentas y resultados. Los documentos mencionados se presentarán por el gerente al Consejo de Administración para su aprobación.

Actividades

La actividad básica de la entidad durante el periodo analizado, ha consistido, entre otras, en:

Realización de las funciones atribuidas a la entidad por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento.

Las actividades principalmente desarrolladas han sido:

- Inspección industrial y a entidades suministradoras.
- Regularización del canon de saneamiento.
- Facturación a fuentes propias.
- Concursos de explotación.
- Ajustes de los costes de explotación.
- Control de explotaciones
- Desarrollo de software de contabilidad.
- Obras de mantenimiento.
- Estudios en depuradoras.
- Mejoras en depuración.
- Producción y venta de energía eléctrica.

3.-OBJETIVO Y ALCANCE

El artículo 99 del TRLHRM señala que el objeto del control financiero consiste en comprobar la situación y funcionamiento en el aspecto económico financiero y verificar que la gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación.

Asimismo, tiene como objetivo evaluar el grado de cumplimiento de las normas aplicables a la entidad auditada y determinar si los procedimientos internos de gestión son los adecuados y son efectivamente cumplidos por la entidad para las áreas que han sido examinadas.

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo.

La Entidad ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de control el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.





4.-OPINIÓN

4.1) Auditoría de regularidad contable.

En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.2) Valoración global.

Con carácter general los resultados del control han resultado satisfactorios, el informe de auditoría no contiene salvedades ni limitaciones al alcance del trabajo, en el informe de control interno se han puesto de manifiesto debilidades del control interno sobre el área de inmovilizado, por lo que el ambiente de control interno en la entidad es adecuado. Desde el punto de vista económico financiero, atendiendo a los indicadores de sostenibilidad financiera, la valoración global de la entidad es revisable. En cuanto al cumplimiento de la legalidad y normativo por parte de la entidad, se han puesto de manifiesto una serie de irregularidades y debilidades (5 en total) que se detallan en el punto 5.3 del presente informe.

5.- CONCLUSIONES

Las conclusiones más relevantes, agrupadas por tipo de informe realizado son las siguientes:

5.1) Informe de regularidad contable.

Se emite Informe con Opinión no modificada favorable.

5.2) Informe de control interno.

Como resultado de nuestra evaluación del sistema de control interno implantado por la entidad se han detectado debilidades en al área de inmovilizado material.

La debilidad detectada es la siguiente:

En 2018 la entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines, durante los ejercicios 2018 y 2019 ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.

No tenemos constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado la entrega o cesión de estos bienes por parte de la entidad a su sociedad dependiente Desaladora de Escombreras, SAU. Durante el desarrollo de nuestro





trabajo hemos comprobado que es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos.

La normativa contable aplicable a la entidad establece que los elementos de inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

5.3) Informe de cumplimiento y de legalidad.

Los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, se resumen a continuación, agrupadas por áreas de control.

Área de Gastos de personal

Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.

La masa salarial para el ejercicio 2019 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 05 de abril de 2019, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 757.364,02 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2019 por la entidad ascienden a 807.791,73 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 50.427,71 euros.

Área de contratación.

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Procedimientos abiertos:

- No se recogen las medidas pertinentes adoptadas por el órgano de contratación para garantizar en la ejecución de los mismos que el contratista cumple con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral referidas en el artículo 201 de la LCSP.
- Tampoco aparecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, en los términos del artículo 202 de la LCSP.
- Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.
- No ha quedado constancia del método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado que, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 101.5 LCSP).

Contratos menores

Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.

La Junta Consultiva ha establecido que en el expediente de contratación propio de los contratos menores habrá que justificar que el objeto del contrato no se modifica de forma fraudulenta, de modo que aquél se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. Tal efecto es el propio de la fragmentación artificiosa del contrato con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior (artículo 118.2 y 118.3 de la LCSP en aplicación del artículo 318 LCSP).





De acuerdo con lo mencionado en dicha recomendación, en los contratos menores MO.00A.2019.98 y MO.00A.2019.44 analizados, no ha quedado constancia de la justificación en el expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Área de ayudas concedidas

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones.

Respecto a las transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la entidad no efectúa ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil sino que actúa como mera intermediaria entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la beneficiaria, de manera que una vez que recibe las transferencias de aquélla las ingresa en una cuenta de ésta. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que ESAMUR ha recibido de la CARM transferencias nominativas en el ejercicio 2019 por valor de 18.485.785,00 euros que han sido transferidas en su totalidad a DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

En relación con los convenios celebrados con Ayuntamientos de la Región de Murcia, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que los convenios no establecen plazo para la ejecución de las inversiones y actividades objeto de los mismos. Hemos verificado la justificación presentada por los beneficiarios de los convenios y hemos comprobado que, casi la totalidad de las facturas presentadas por los beneficiarios para la justificación de los mismos son de fecha anterior al ejercicio 2019

Adicionalmente a ello, de acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Finalmente, respecto a los convenios anteriormente citados, durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Área de Transparencia.

- Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.
- No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- No hay constancia de que el órgano de gobierno de la entidad haya publicado los códigos de buen Gobierno.
- Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.





- No hay constancia de la publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2019 ni de los convenios ni el encargo a medio propio personificado, todos ellos comunicados el Tribunal de Cuentas.

Área de otras exigencias normativas.

No hay constancia de que se hayan subsanado las carencias y omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En consecuencia, la entidad, que está incluida en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia derogado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, aún no se ha adecuado al tipo de entidad pública empresarial mediante decreto o ley, según proceda.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. (sociedad participada al 100% por ESAMUR). No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

5.4) Informe de análisis económico-financiero.

1.- El período medio de pago a proveedores del ejercicio se sitúa por término medio al final de cada mes del ejercicio, en 19,10 días.

2.- El indicador de sostenibilidad financiera se situó en 1,17, es decir, que se encuentra en una situación de revisable.

5.5) Informe de valoración del plan de acción.

Queda pendiente la adecuación de la Entidad al tipo de organismo público previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

6.- RECOMENDACIONES

1.- Recomendación relativa al Área de Gastos de personal

Recomendamos a la entidad que adecúe los gastos de personal devengados en el ejercicio al límite fijado por la masa salarial para cada ejercicio.

Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.

2.- Recomendación relativa al Área de contratación.

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de contratación. En ese manual de procedimiento deberían introducirse, entre otras, las consideraciones incluidas en el apartado relativo al área de contratación del presente informe.





3.- Recomendación relativa al Área de ayudas concedidas

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de concesión de subvenciones, que regule los aspectos esenciales del procedimiento de concesión de subvenciones: órgano competente, contenido del acuerdo, medios de publicidad a utilizar para promover la concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la convocatoria, tramitación de las solicitudes y justificación, por parte del perceptor, del empleo de la ayuda.

Respecto a los convenios celebrados con ayuntamientos de la Región de Murcia, recomendamos a la entidad que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, los convenios celebrados deben incluir la forma de justificar las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones lo que incluye la determinación del plazo de ejecución de las mismas.

Así mismo, recomendamos a la entidad que para la concesión directa de subvenciones mediante convenio proponga al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones, tal como establecen los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, a este respecto, recordamos a la Entidad la obligación existente de que todas las ayudas concedidas mediante estos convenios se incluyan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4.- Recomendación relativa al Área de Transparencia.

Recomendamos a la Entidad que, realice una exhaustiva revisión del contenido de la información susceptible de publicidad activa recogida en el artículo 12 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de que, conste en el portal de transparencia de la entidad la totalidad de dicha documentación. En concreto recomendamos que se informe de los siguientes extremos:

- Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.
- Información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- Publicación del código de buen Gobierno de la Entidad.
- Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la entidad.
- Publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2019, convenios celebrados, encargos a medios propios personificados, en su caso.

5.- Recomendación relativa al Área de otras exigencias normativas.

La entidad debe subsanar las omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para conseguir adecuar la forma jurídica de la entidad al tipo de entidad pública empresarial que es procedente según la normativa en vigor.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad



Desaladora de Escombreras, S.A.U. (sociedad participada al 100% por ESAMUR). No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

Murcia, documento firmado electrónicamente.

(<https://pase.carm.es>)

**INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**COMPAÑÍA DE AUDITORÍA
CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.
(inscrita en el R.O.A.C. con el nº S0237)**

Luis Alfonso Martínez Atienza
Jefe de División de Auditoría Pública

José maría Moreno García
Socio Auditor

07/10/2021 14:07:16

07/10/2021 10:42:29 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALFONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b75888cb-2767-4a60-91b5-0050569b6280

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

